



**Magistrado Ponente
HOMERO SANCHEZ NAVARRO**

**RESOLUCION No. CSJBOYR23-515
25 de mayo de 2023**

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Edwin Alberto Barón Chaparro, contra la Resolución CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260505 - Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 18 que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2023, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

Esta Corporación conformó los registros seccionales de elegibles para los cargos de la citada convocatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en el cual se establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 7.2 del Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, durante los meses de enero y febrero de 2022, se presentaron solicitudes de reclasificación relacionadas con el cargo 260505 - Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 18, las cuales fueron resueltas en su momento mediante resolución No. CSJBOYR22-264 del 31 de marzo de 2022.

Posteriormente, y una vez en firme los citados actos administrativos, esta Corporación profirió Resolución No. CSJBOYR22-439 13 de mayo de 2022, mediante la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles Reclasificados 2022, para los cargos de 260501 -Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- Grado 6, 260502 -Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo- Grado 5, 260505 -Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- Grado 18, 260510 -Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo- Grado 3, 260511 -Citador de Juzgado de Circuito– Grado 3, 260513 -Citador de Tribunal– Grado 4, 260514 -Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo– Grado 3, 260515 -Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo- Grado Nominado, 260523 -Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal- Grado Nominado, y 260533 -Secretario de Tribunal- Grado Nominado.

En este orden, para el periodo de 2023, se recibieron para el periodo establecido en la ley, nuevas solicitudes de reclasificación; respecto de las cuales, este Consejo, mediante Resolución No. CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023, decidió sobre las peticiones

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR23-515 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Edwin Alberto Barón Chaparro, contra la Resolución CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260505 - Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 18 que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

de reclasificación relacionadas con el cargo de *Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 18*. Resolución que fue publicada entre 31 de marzo al 20 de abril de 2023; otorgándose el término de 10 días para interponer recursos de ley, el cual venció el 5 de mayo de 2023.

Mediante escrito enviado a esta Corporación por correo electrónico del 18 de abril de 2023, y radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY23-3284 en la misma fecha, el señor Edwin Alberto Barón Chaparro, interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación dentro del término establecido en la convocatoria, contra la resolución CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023 que resolvió su solicitud de reclasificación, en lo que respecta a lo decidido frente al factor de "capacitación adicional".

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El señor Edwin Alberto Barón Chaparro, indicó que en el acto recurrido se desconoce su capacitación profesional que da cuenta de su idoneidad y cumplimiento de las exigencias de la convocatoria, infiriendo que de lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5.2, literal iv., del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, no se encuentra determinada la admisión de un único diplomado y la *exclusión de más de uno (sic)*; pues si bien se indica que los diplomados sean relacionados con las funciones del cargo y un máximo de 10 puntos, no se precisa la exclusión de este estudio.

Argumento que, no debe limitarse la capacitación adicional y en consecuencia debe valorarse, por lo que nuevamente adjunta copia de la formación que no fue adicionada en la solicitud de reclasificación, resaltando que, en el evento de no valorarse el Diplomado "*Reflexión Deontológica a la Práctica de La Ley 1123 De 2007*", se proceda a calificarlo como curso, en similar sentido el "Programa de formación en Discapacidad" del Ministerio de Justicia, que se valoró como curso, siendo un Diplomado.

Agregó que, con respecto a las certificaciones no tenidas en cuenta por el Consejo Seccional en la decisión recurrida, bajo el argumento que fueron consideradas en anterior oportunidad indicó que, "no se acompasa con la realidad", por cuanto no fueron acreditadas con anterioridad, allegando nuevamente las certificaciones para que sean tenidas en cuenta en esta oportunidad.

En razón a ello, el recurrente solicitó que se reponga la calificación dada a mi persona dentro del FACTOR III) DENOMINADO "EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA". Contenido en la Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021 dentro del Cargo No. 260505 -Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- Grado 18, en aplicación del principio de non reformatio in pejus; y en consecuencia **augmentar** en lo correspondiente la puntuación asignada a él dentro del FACTOR III) DENOMINADO "EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA", contenido en la Resolución No. CSJBOYR23-332 de 17 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, numerales 6.3. y 7.2 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, y el artículo 4º de la Resolución No. CSJBOYR23-332 17 de marzo de 2023, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, y en concordancia con el artículo 74 del CPACA, este Consejo es competente para conocer de los recursos impetrados en el presente asunto.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR23-515 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Edwin Alberto Barón Chaparro, contra la Resolución CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260505 - Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 18 que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

En el presente caso se estudiará, si los argumentos del recurrente son suficientes para controvertir el puntaje reclasificado que le fue asignado para el factor de "capacitación adicional" y publicado mediante Resolución No. CSJBOYR23-332 17 de marzo de 2023, en razón a los argumentos expuestos en el recurso; o si por el contrario ésta, se ajusta a los lineamientos establecidos para ello por el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017.

MARCO NORMATIVO.

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

"ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.
2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.
3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.
4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad."

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En el mismo sentido, el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, dispuso adelantar el proceso de selección y la convocatoria al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, y en el artículo 2, numeral 7.2, indicó:

"7.2. Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR23-515 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Edwin Alberto Barón Chaparro, contra la Resolución CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260505 - Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 18 que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”.

Igualmente, en el artículo 2, numeral 6.3. del acuerdo de convocatoria, respecto a la procedencia de los recursos determinó, lo siguiente:

“6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.”

Para resolver se considera,

DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:

Este Seccional resolvió la petición de reclasificación allegada por el señor Barón Chaparro, según radicados EXTCSJBOY23-682 y EXTCSJBOY23-1381 de fecha 31 de enero y 20 de febrero de 2023, para actualizar el factor de experiencia y capacitación adicional, los cuales se valoraron en la Resolución CSJBOYR23-332 del 17 de marzo del cursante año, en resumen, así:

- “Capacitación Adicional.

CAPACITACIÓN ADICIONAL		
PUNTAJE INICIAL		25,00
CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN		
Documento	Tipo De Estudio	Puntaje
Curso: El derecho de las mujeres a una vida libre de violencias Universidad EAN – Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital Bogotá. 2023	Curso 40 o +	5
Diplomado de la reflexión deontológica a la práctica de la Ley 1123 de 2007. Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Universidad Libre 120 Horas.	Diplomado	0
Diplomado para la Practica Judicial en Justicia Restaurativa - Universidad Libre - 144 Horas. 2020	Diplomado	10
Programa de formación en discapacidad. Ministerio De Justicia y Del Derecho. 60 Horas.	Curso 40 o +	5
Curso virtual en derecho de familia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. 50 Horas.	Curso 40 o +	5
Curso de Perfilación Criminal. Universidad Juan de Castellanos. 12 horas.	Curso	0
Puntaje Adicional		25
PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)		50

En lo que refiere a la valoración de los documentos aportados con la solicitud de reclasificación, es de advertir al señor Barón Chaparro que las certificaciones allegadas en esta oportunidad con relación a los cursos cursados entre los años 2012 y 2016, los mismo fueron aportados en la fase inicial de la convocatoria, y los cuales fueron objeto de pronunciamiento mediante Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, con la cual se publicó el registro seccional de elegibles para el cargo en comento, por lo que frente a estas ya se surtió todo el trámite de estudio y validación, y contra la cual se agotaron los correspondientes tiempos para recurrirlos. En ese orden, en esta oportunidad, ni en solicitudes futuras será asequible proceder a un nuevo estudio de los respectivos certificados, que ya fueron objeto de pronunciamiento.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR23-515 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Edwin Alberto Barón Chaparro, contra la Resolución CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260505 - Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 18 que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

Ahora bien, en el presente caso, se efectúa la valoración de los certificados nuevos, asignado el respectivo puntaje de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699, no obstante, se debe anotar que con relación a los relacionados con puntaje “0”, los mismos no son considerados en esta oportunidad, por cuanto:

- *Diplomado: no es posible asignar puntaje a éste, por razón a que durante la fase de reclasificación 2023 se asignó los 10 puntos permitidos para estos estudios, cumpliéndose con ello el máximo puntaje establecido para éstos de conformidad a lo establecido en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal iv), del Acuerdo No. CSJBOYA17-699.*
- *Certificación de cursos: con relación a los certificados de cursos que fueron valorados con “0”, no son tomados para sumar puntaje adicional en este ítem, por cuanto con los cursos referidos no reúnen los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal iv., del Acuerdo 699 de 2017 (40 horas o más y/o relación con el cargo).”.*

Lo anterior, fue fundamento para disponer en la parte resolutive de la aludida resolución, la reclasificación individual del recurrente de la siguiente manera:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimiento s escalas clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
7.179.328	BARON CHAPARRO EDWIN LBERTO	447	169	100	50	766

CASO EN CONCRETO.

El recurso de reposición y en subsidio de apelación fue presentado en término, por lo que corresponde a esta Corporación decidir con fundamento en las normas que regulan la materia y de acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos que plantea el señor Edwin Alberto Barón Chaparro, también, del nivel ocupacional de **profesional** según el cargo 250505 Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 18.

Previo a analizar los reparos expuestos por el recurrente respecto al factor de capacitación adicional reclasificado, es pertinente aclarar los siguientes aspectos:

El concursante en las peticiones del recurso alude reponer la Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, en aplicación del principio de non reformatio in pejus. Sin embargo ello no es procedente, por cuanto (i) dicho acto administrativo se encuentra en firme; (ii) se encuentran agotados los términos para la interposición de recursos; (iii) subrayándose que los recursos procedentes fueron agotados por el señor Edwin Alberto Barón Chaparro, quien únicamente objetó en dicha oportunidad el puntaje otorgado por *experiencia adicional*; recursos que fueron resueltos en su momento con resoluciones CSJBOYR21-376 del 11 de agosto de 2021 y CJR21-0593 del 13 de octubre de 2021, decisiones que igualmente se encuentran en firme.

Es de aclarar al recurrente, en relación al “principio de la reformatio in pejus, que en ninguna de las decisiones adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare se ha menoscabado o disminuido ninguno de los factores adicionales que han sido reconocidos a favor de él en cada una de las etapas del concurso de méritos en comento, ya que en las resoluciones mediante las cuales se ha resuelto lo pretendido por el recurrente, se ha reconocido, de proceder, la reclasificación de los puntajes alegados, tal y como se dispuso en la CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023.

Finalmente, en este ítem se debe tener en cuenta que en la resolución la CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023, se indicó que era necesario aclarar que sumada la experiencia adicional inicial y la calculada con los nuevos tiempos certificados, el

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR23-515 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Edwin Alberto Barón Chaparro, contra la Resolución CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260505 - Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 18 que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

concurante superaba el máximo puntaje establecido para este ítem, por ello la nueva experiencia adicional se modificó hasta **por 100 puntos**, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1. – iii) del Acuerdo CSJBOYA17-699.

Es decir, el recurrente ya tiene el máximo puntaje establecido para el ítem “experiencia adicional y docencia”, **100 puntos**, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1. – iii) del Acuerdo CSJBOYA17-699.

Por lo anterior se rechazará por improcedente lo petición relacionada con la Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021.

Aclarado lo anterior, para proceder a resolver los reparos presentados por el recurrente, en relación con la capacitación adicional, se desarrollarán los siguientes puntos que se extraen de los argumentos expuestos, así: i) Valoración de los diplomados conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de 2017, ii) Revisión de la valoración dada al Diplomado “Reflexión Deontológica a la Práctica de La Ley 1123 De 2007”, frente al análisis efectuado para tener en cuenta el curso “Programa de formación en Discapacidad” del Ministerio de Justicia, iii) Las certificaciones allegadas con anterioridad a la reclasificación solicitada 2023 y aportadas nuevamente en la petición y recurso.

i.) Valoración de los diplomados conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de 2017.

El Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”, dispone en el artículo 2.-El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo. Es oportuno resaltar esta disposición dado que, ilustra sobre la obligatoriedad de seguir irrestrictamente los postulados y en consecuencia realizar una interpretación adecuada de su contenido. (Subrayado nuestro)

Ahora bien, respecto de la inconformidad del recurrente frente al sistema de valoración de los diplomados en la presente convocatoria, es de aclarar que, la valoración de un solo diplomado y la exclusión de estos estudios cuando se otorgó el máximo puntaje, se deriva de la consignado en el mismo Acuerdo de Convocatoria en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo 669, que a la letra dice:

“... **Factores** La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) **Capacitación adicional.**

...

iv) Capacitación adicional Hasta 100 puntos

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
------------------------------	---	-------------------	--	---	--

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR23-515 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Edwin Alberto Barón Chaparro, contra la Resolución CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260505 - Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 18 que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores,	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	<u>10</u>	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Nótese que, para el nivel profesional del cargo, la norma asigna 10 puntos a los estudios de diplomado y un máximo de igual valor en la puntuación, es así que, de presentarse varias certificaciones de diplomados en las distintas fases, permite asignar 10 puntos como máximo al que se relacione con el cargo para el cual se presentó el concursante, tal y como ocurrió en este caso, en fase de reclasificación en el acto recurrido.

Ahora bien, respecto a este ítem, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, ha dispuesto en casos semejantes relacionados con el factor de capacitación, que *“(...) Frente a los diplomados ..., **si bien es cierto dichos diplomados cumplen con la condición de ser en áreas relacionadas con el cargo, no es procedente su puntuación como quiera que ya se habían asignado 10 puntos por diplomados al momento de expedir el registro seccional de elegibles que corresponden al máximo puntaje a otorgar por ese ítem.**”*¹(negrilla fuera del texto).

- ii.) **Revisión de la valoración dada al Diplomado “Reflexión Deontológica a la Práctica de La Ley 1123 De 2007”, frente al análisis efectuado para tener en cuenta el curso “Programa de formación en Discapacidad” del Ministerio de Justicia.**

Expuesto lo anterior, se atiende lo expresado por el recurrente según se transcribe: ...

“Del mismo modo, el denominado “PROGRAMA DE FORMACIÓN EN DISCAPACIDAD”, corresponde a capacitación del tipo DIPLOMADO, por lo que ha de considerarse con la puntuación correspondiente.

En igual sentido el “DIPLOMADO DE LA REFLEXIÓN DEONTOLÓGICA A LA PRÁCTICA DE LA LEY 1123 DE 2007”, deberá ser tenido en cuenta y adicionarse con la puntuación señalada para ese tipo de estudio. De lo contrario, deberá considerarse en su más remota interpretación como mínimo como un tipo de estudio en calidad de curso y adicionarse en la cantidad puntual determinada”.

La denominación de los estudios la prescribe el Acuerdo de convocatoria 04, así también los puntajes a asignar, es el concursante quien a través de los soportes o certificaciones allegadas para reclasificar se adecúa al marco establecido. En lo que respecta a los cursos y diplomados, se precisa:

Los 5 puntos asignados al “Programa de formación en Discapacidad”, se otorgaron por este Consejo, por cuanto, revisado el certificado, este no contiene en el texto mención alguna o referencia de que sea un diplomado, por ello, teniendo en cuenta, que da constancia de haberse cursado un programa con una intensidad de 60 horas, y que ello,

¹ Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial. Resolución CJR22-0221 del 29 de junio de 2022.

Hoja No. 8 Resolución No. CSJBOYR23-515 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Edwin Alberto Barón Chaparro, contra la Resolución CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260505 - Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 18 que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

se ajusta con lo requerido en la descripción de los cursos a tener en cuenta, se valoró como tal. En segundo lugar, y atendiendo a la certificación aportada, es de resaltar que, en aplicación del principio de favorabilidad, si dicho estudio se tomará como Diplomado (el cual no es), en el sentido que el recurrente pretende, no podría asignársele puntaje alguno, dado que en la Resolución recurrida le fue asignado el máximo puntaje a uno de los diplomados presentados.

Caso contrario es el del diplomado "*Reflexión Deontológica a la Práctica de la Ley 1123 de 2007*", a lo escrito anteriormente se agrega que, fue en esta reclasificación 2023, que se asignó la puntuación máxima de 10 puntos al que se observó con más relación al cargo del aspirante denominado "*Diplomado para la Practica Judicial en Justicia Restaurativa - Universidad Libre - 144 Horas. 2020*".

Se advierte que los diplomados se encuentran clasificados, conforme a la normativa existente, como "educación para el trabajo y el desarrollo humano"², los cuales se consideran como aquellos programas con una intensidad horaria inferior a 160 horas, los cuales pueden ser ofertados por instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de derecho público o privado; por ende, son estas entidades las encargadas de definir los programas y la naturaleza de los mismos; y de allí ni el recurrente ni esta Corporación, puede alterar su denominación o los requisitos establecidos por la ley como diplomados, menos aún transformarlos en lo que no son a petición del interesado.

A su vez, el Acuerdo de Convocatoria, como norma especial, es clara al indicar que, por estudio de diplomado se asignan 10 puntos como máximo y el certificado allegado y visto a folio 12 del memorial del recurso y al folio 9 de la solicitud de reclasificación fechada por el señor Barón Chaparro, el 20 de febrero y radicada por este Consejo bajo el número EXTCSJBOY23-1381, indican claramente que corresponde a un Diplomado y no a un curso, como pretende el recurrente.

Se debe subrayar que la convocatoria es norma obligatoria que, regula el proceso de selección y dispone las características que debe presentar la documentación soporte a tener en cuenta en la valoración de los puntajes adicionales, los cuales aplican para el estudio de la reclasificación del registro seccional de elegibles del cual hace parte el petitionario, omitir estos parámetros atentaría contra los principios de legalidad y de igualdad, de los concursantes sometidos a las mismas reglas, cambiarle la naturaleza al estudio realizado o al puntaje que le corresponde no atendería, tampoco, lo previsto en el artículo 165 de la ley 270 de 1996, norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos

iii.) Certificaciones allegadas con anterioridad a la reclasificación solicitada 2023 y aportadas nuevamente en la petición y recurso.

Respecto de esta petición, este Consejo Seccional realizará una relación de la información soporte de la solicitud de reclasificación efectuada en el cursante año, en lo atinente al factor de capacitación adicional, pues en lo que respecta a la experiencia, el señor Edwin Alberto Barón Chaparro, ya cuenta con el máximo posible de 100 puntos, resultando inocuo la revisión de este factor, conforme al acuerdo de la convocatoria; resaltándose que esta aclaración se basa igualmente, en el hecho que si bien en el petitum solicita el aumento del puntaje adicional, en la parte inicial del recurso y en sus argumentos resalta que su inconformidad versa respecto al puntaje reclasificado de la capacitación adicional reconocido con Resolución No. CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023.

Esta Corporación mediante Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, otorgó en su momento un puntaje inicial por capacitación adicional equivalente a 25

² Decreto 4904 de 2009.

Hoja No. 9 Resolución No. CSJBOYR23-515 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Edwin Alberto Barón Chaparro, contra la Resolución CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260505 - Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 18 que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

puntos, valoración en la cual se analizó por parte del evaluador contratado (Universidad Nacional de Colombia) cada uno de los certificados allegados por el recurrente en su momento, conforme a los parámetros definidos en el Acuerdo No. CSJBOYA17-699 de 2017; otorgándose en su momento los términos para la interposición de los recursos de ley; por lo que, tal y como se citó al inicio del estudio del recurso, el señor Edwin Alberto Barón Chaparro agotó en su momento los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, presentando inconformidad únicamente respecto del puntaje otorgado por experiencia adicional; los cuales fueron resueltos con resoluciones CSJBOYR21-376 del 11 de agosto de 2021 y CJR21-0593 del 13 de octubre de 2021, encontrándose en firme el puntaje de 25 otorgado para capacitación adicional.

En razón a ello, al momento de efectuar el estudio de los documentos aportados con la solicitud de reclasificación presentados bajo los radicados EXTCSJBOY23-682 del 31 de enero de 2023 y EXTCSJBOY23-1381 del 20 de febrero de 2023, se observó que alrededor de 12 certificados habían sido objeto ya de estudio y pronunciamiento en fase inicial, los cuales fueron ya fueron examinados y valorados en su momento por no cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria (mínimo de horas y/o relación con el cargo aspirado) habiéndose agotado la etapa para su revisión e incluso de ser controvertidos, aspecto que de desconocerse afectaría directamente los derechos de quienes concursaron en igualdad de condiciones con el recurrente, así como los términos definidos en el Acuerdo No. CSJBOYA17-699 de 2017.

En este orden de ideas, no se repondrá la resolución CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023, y se mantendrá el puntaje para "capacitación adicional" asignado al señor Edwin Alberto Barón Chaparro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.179.328 y como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA se concederá el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de recurrir el puntaje dispuesto para el señor EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO en la Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en el presenta acto administrativo.

SEGUNDO: NO REPONER la Resolución No. CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidió sobre las peticiones de reclasificación presentadas respecto del registro seccional de elegibles conformado para proveer el cargo 260505 - Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 18, en donde se encuentra el señor Edwin Alberto Barón Chaparro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.179.328, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el señor **EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO**, para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la Resolución No. CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023.

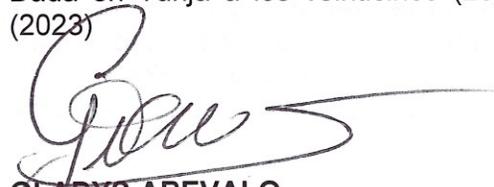
CUARTO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

Hoja No. 10 Resolución No. CSJBOYR23-515 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Edwin Alberto Barón Chaparro, contra la Resolución CSJBOYR23-332 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260505 - Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 18 que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)



GLADYS AREVALO
Presidente

...

CSJBC/HSN/IKBA/ZMRV/ Aprobado en sesión del 25 de mayo de 2023.